

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 9

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09-H N°001162

AREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay,

11 FEB. 2020

Visto, el Expediente 01390958, documento 02191585, Hoja de Remisión N° 00523-2020-J-AGA-UGEL09 Huaura, de fecha 31 de enero del 2020, emitido por la Oficina de Administración, en el cual requiere Implementar la directiva denominada "MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD EN EL USO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCIÓN", documento que se adjunta en un total de dieciséis (16) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de cumplir lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019 "Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020" mediante el cual se aprobaron una serie de **medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público** que promuevan el uso racional de los recursos del estado.

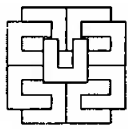
Que, mediante Ley 27627, Ley que establece que los servicios básicos de agua y energía eléctrica de los centros educativos públicos de todos los niveles y modalidades serán cubiertos íntegramente con fondos del Tesoro Público a partir del 1 de enero del año 2002.

Que, el Reglamento de dicha ley es aprobada con R.M. N° 0267-2003-ED, que en su artículo 8° determina que el Tesorero de la Unidad Ejecutora procede a efectuar el pago a la Empresa prestadora del servicio, y en su artículo 9° establece que la Unidad Ejecutora llevará un registro actualizado de los pagos realizados de los servicios de agua y energía eléctrica y comunicará a los directores para que adopten las medidas necesarias para controlar los consumos que resulten excesivos.

Que, por las consideraciones expuestas y efectuada la evaluación correspondiente, y estando autorizado por el Órgano de Dirección de la Unidad Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, dispuesto por la jefatura del Área de Gestión Administrativa mediante Hoja de Remisión N° 00523-2020-J-AGA-UGEL09 Huaura, de fecha 31 de enero del 2020, y ejecutado por el equipo de Abastecimiento según Hoja de Ejecución N° 514 - 2020 EAP-JAGA-UGEL N° 09 HUAURA; y

Que conformidad con el artículo N° 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 "Ley de Presupuesto del sector público para el año Fiscal 2020", el DS N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales y de las Unidades de Gestión Educativa", D.S. N° 02-2003-ED crea la Dirección Regional de Educación de Lima - Provincia y su numeral 2° adecua a las Unidades de Servicio Educativos (USE) bajo la denominación de la Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y en uso de sus facultades conferidas por los dispositivos legales vigentes.





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

# UGEL N° 9

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la Directiva N° 009-2020-DPSIII-J-AGA/ABAST/UGEL N° 09-HUAURA "MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD EN EL USO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCIÓN", que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, que el equipo de tramite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique con el contexto de la presente Resolución dentro del plazo establecido conforme a ley a las Áreas y Equipos de esta sede Institucional para su conocimiento y demás fines.

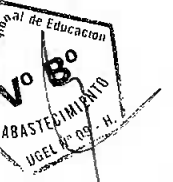
Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



*Rocio Rodríguez*

MG. ROCÍO HAYDÉE RODRÍGUEZ LOPEZ  
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL III  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
N°.09-HUAURA.

RHRL/DPSIII  
ROEY/JAGA  
JECHAJE.ABAS.  
c.c.farchivo.



ab

DIRECTIVA N° 09 -2020-DPSIII-J-AGA-UGEL 09-HUAURA

MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD EN EL USO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE ENERGIA ELECTRICA y AGUA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCIÓN.

1. FINALIDAD

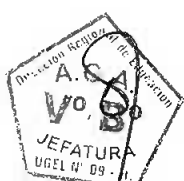
Normar lineamientos generales que contribuyan a la mejor aplicación en las Oficinas de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 – Huaura e Instituciones Educativas de la jurisdicción Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 – Huaura, el uso racional de los servicios de energía eléctrica y agua potable, de acuerdo a los lineamientos emanados de los organismos competentes, y Normas legales vigentes que orientan la Austeridad y racionalidad en el Gasto Público, haciendo uso adecuado de los recursos económicos , financieros y materiales de la entidad.

2. OBJETIVO

Establecer un sistema de uso y control efectivo, para la buena utilización de los servicios básicos de energía eléctrica y agua en las Oficinas Orgánicas de la Sede de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 e Instituciones Educativas de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 estableciendo los criterios técnicos necesarios para coadyuven a una distribución racional y eficaz del presupuesto asignado para el pago de servicios básicos.

3. BASE LEGAL

- 1) Constitución Política del Perú
- 2) Ley N° 28044 General de Educación
- 3) Decreto de Urgencia N° 014-2019 "Que aprueba el Presupuesto del Sector Público Para el año Fiscal 2020"
- 4) Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"
- 5) Ley N° 28425 "Ley de Racionalización de los Gastos Públicos"
- 6) Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", Modificado por Ley N° 27902 y 28013.
- 7) Ley N° 27627 "Ley que establece que los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica de los centros educativos estatales sean pagados con fondos del tesoro público".
- 8) Resolución Ministerial N° 0267-2003-ED Reglamento sobre el pago de servicios básicos de agua y energía eléctrica de los Centros Educativos Públicos".
- 9) Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM "Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público"



#### 4. ALCANCE

Las presentes disposiciones de austeridad y racionalidad en el uso de los servicios básicos, serán de aplicación en todas las Áreas y oficinas de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 e Instituciones Educativas pertenecientes a la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 – Huaura.

#### 5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Constituyen servicios básicos, los facilitados por la Entidad Prestadora de Servicios ENEL Distribución Perú S.A.A., Comunidad Campesina de Sayán, Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C.– COELVISAC, Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, Energética del Perú S.A.C. – ENERPER S.A.C., Municipalidad Distrital de Santa María, Municipalidad de Leoncio Prado – SEMELEC en lo que se refiere al servicio de Electricidad y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte S.A. – EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. Asociación General de Usuarios de Agua y Saneamiento – Humaya, Municipalidad Distrital Caleta de Carquín, Municipalidad Distrital de Huaura, Municipalidad Distrital de Santa María, Junta Administradora de Servicio de Saneamiento – Medio Mundo, Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento – La Perlita (Vegueta) en lo que se refiere al servicio de Agua Potable, brindadas a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 – Huaura, y a las Instituciones Educativas de la jurisdicción de UGEL N° 09–H.

5.2 Los Responsables de las Áreas y oficinas de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 y los directores de las Instituciones Educativas de la jurisdicción de la UGEL N° 09 – H., aplicarán convenientemente las disposiciones contempladas para el racional uso de los servicios básicos en el ámbito de su jurisdicción.

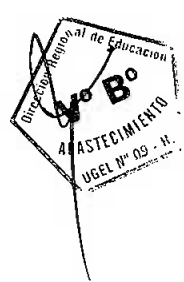
5.3 La Oficina de Abastecimiento emitirá mensualmente reporte del gasto realizado por las Instituciones Educativas pertenecientes a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 a fin de efectuar un seguimiento al uso racional de los servicios básicos.

#### 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

##### EN MATERIA DEL USO DE ENERGIA ELECTRICA:

6.1 Los Jefes de Área y responsables de oficina de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09, y directores de las Instituciones Educativas, verificarán el correcto uso del servicio de energía eléctrica en las Instituciones de su jurisdicción.

6.2 Se dispone que durante la jornada laboral en la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09, las luminarias de los ambientes externos, se



enciendan únicamente cuando realmente sean necesarias; el personal de servicio debe efectuar la verificación en todos los ambientes de las oficinas, los equipos de cómputo y demás equipos eléctricos que deberán quedar desconectados al término de la jornada laboral. Los monitores deberán estar apagados durante la hora del almuerzo y ausencia prolongada, reuniones de trabajo u otras coordinaciones.

6.3 Se dispone que en las instituciones educativas durante la jornada pedagógica y siempre que la luz sea suficiente permanecerán apagadas las luminarias de los distintos ambientes de las Instituciones Educativas. Las luminarias de los ambientes externos (corredores, pasadizos, patio, jardines, entre otras) se encenderán únicamente cuando sea realmente indispensable.

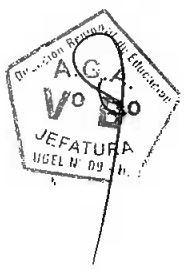
6.4 El personal de servicio o el que haga sus veces, debe efectuar la verificación de todos los ambientes de la Institución Educativa al concluir las actividades diarias, a fin de asegurarse de que las luminarias estén apagadas y los equipos eléctricos debidamente desenchufados; igualmente debe garantizar, bajo responsabilidad que, durante los fines de semana, feriados no laborables y/o periodo vacacional, el uso de energía eléctrica se reduzca al mínimo indispensable.

6.5 Los equipos de cómputo y demás equipos eléctricos de soporte pedagógicos y/o académico deberán quedar desconectados al término de la jornada pedagógica, bajo responsabilidad del director, docente y/o personal administrativo encargado. Los monitores deberán permanecer apagados durante la hora de refrigerio y en ausencia prolongada de usuarios, por cambio de hora, recesos, reuniones de trabajo u otras coordinaciones.

6.6 Las instituciones educativas que incorporen dentro de sus instalaciones los kioscos y/o cafetines deberán asegurarse de que estas no tengan instalaciones eléctricas que formen parte del sistema eléctrico de las Instituciones Educativas, a fin de evitar el uso indebido de las mismas, bajo responsabilidad del Director de la Institución Educativa.

6.7 Así mismo queda prohibido el uso y/o alquiler de la infraestructura de la Institución Educativa para actividades sociales; más aún si estas conllevan al uso y consumo de energía eléctrica; bajo responsabilidad del director de la Institución Educativa.

6.8 Queda restringida la utilización de equipos eléctricos no relacionados directamente con el desarrollo de actividades laborales, con alto consumo de energía eléctrica, tales como cafeteras, calentadores, calefactores, hervidores eléctricos de agua y todo equipo que use resistencia eléctrica,



*[Handwritten signature]*

salvo autorización expresa del Director de la UGEL. N° 09-Huaura y/o institución Educativa.

- 6.9 Los rangos máximos de consumo de energía eléctrica, se establecerán en función a la cobertura de atención de la población objetivo (número de alumnos que la Institución Educativa atiende).

**EN MATERIA DE USO DEL SERVICIO DE AGUA**

- 6.10 Los Jefes de Área y responsables de oficina de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09, directores de Instituciones Educativas, pertenecientes a la jurisdicción de la UGEL N° 09, verificarán el correcto uso del servicio de agua potable.

- 6.11 El personal de servicio que labora en la Unidades de Gestión Educativa Local, velará por el óptimo funcionamiento de las instalaciones sanitarias, a fin de evitar el goteo y fugas innecesarias, si el personal encargado detecta algún desperfecto en los sanitarios o tuberías de agua en general deberá comunicar inmediatamente al Especialista de Abastecimiento para tomar acciones inmediatas.

- 6.12 El personal de servicio, supervisor de mantenimiento o el que haga sus veces en la Institución Educativa, velará por el óptimo funcionamiento de las instalaciones sanitarias, a fin de evitar el goteo y fugas innecesarias.

- 6.13 Evitar en lo posible el uso indiscriminado del líquido elemento, a fin de contribuir a obtener ahorros sustantivos.



- 6.14 Queda prohibido el uso de agua potable para el riego de plantas, jardines y demás áreas libres de la institución educativa, salvo excepciones.

- 6.15 Todo el personal (Comunidad Educativa) de la institución educativa debe observar un consumo racional de agua a fin de contribuir a obtener un ahorro efectivo y sustantivo del líquido elemento; para lo cual la dirección de la Institución Educativa deberá promover e impartir charlas y/o programas informativos al alumnado y personal docente y administrativo.



- 6.16 El personal de servicio encargado o quien haga sus veces, deberá verificar permanentemente las cañerías y/o griferías y cerrar con el ajuste respectivo después que estos hayan sido usados, verificando que no haya goteo, ni desperdicio alguno.

- 6.17 Si el personal encargado detecta algún desperfecto en los sanitarios o tuberías de agua en general, deberá comunicar inmediatamente al director a fin de tomar acciones correctivas del caso.

- 6.18 El personal de servicio o el que haga sus veces en las Instituciones Educativas debe realizar por función una inspección semanal sobre el estado de conservación y funcionamiento de las instalaciones sanitarias, así como de la red de agua y desagüe con el objeto de reparar oportunamente los desperfectos que originen mayores gastos por consumo.
- 6.19 La Sede Institucional y las Instituciones Educativas tomarán las providencias del caso a fin de racionalizar al máximo el servicio de agua potable de sus instalaciones, reparando las llaves y cañerías, evitando así la pérdida por desperfecto mecánico del líquido elemento, lo cual se traduciría en gasto económico para la entidad.
- 6.20 Se establecerán sanciones contra el Director(a) de la Institución Educativa, cuando se evidencien negligencia, en cuanto a la reparación de las instalaciones eléctricas y de agua en casos de fugas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

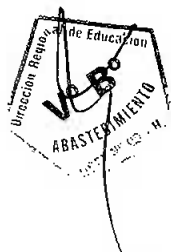
El incumplimiento de la presente norma complementaria dará lugar a las sanciones administrativas del caso, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria a la que hubiere lugar.

El Área de Gestión Administrativa y el Órgano de Control Institucional son los responsables de cautelar la aplicación de la presente directiva.



La oficina de Abastecimiento comunicará mensualmente al Área de Gestión Administrativa el consumo de los servicios básicos (luz y agua), a fin que se adopten las medidas correctivas necesarias.

La responsabilidad de los servidores que infrinjan lo normado en la presente directiva, se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa – Ley 276, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto N° 005-90-PCM



El Director de la UGEL N° 09 – H, queda autorizado a emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Directiva, dentro del marco general de austeridad y racionalidad en el gasto dispuesto por el Gobierno.

La Oficina de Administración en coordinación con el Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09, procederán a verificar periódicamente el correcto uso de los servicios básicos y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

**VIGENCIA**

La presente directiva entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante Acto de Resolutivo.

**DISPOCISION FINAL**

Los aspectos no contemplados o no previstos en la presente directiva serán resueltos por la Jefatura del Área de Gestión Administrativa, en coordinación con la Oficina de Abastecimiento, en coordinación con la normatividad vigente.

Hualmay, enero del 2020



*Haydee Rodríguez López*

M.G. ROYALDO HAYDEE RODRIGUEZ LOPEZ.  
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL III  
UGEL N°09 HUAURA

RHRL/DPSIII  
ROEY/JAGA  
JECHA/E.ABAS.  
c.c./archivo.

